

DOÑA TERESA JIMÉNEZ LORENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

“3.- Aprobación, si procede, inicio de expediente contratación suministro de policloruro de aluminio.”

(En este punto de la sesión se incorpora la Sra. Tortuero Pliego)

El Sr. Presidente señala que, como se ha informado en el punto anterior, dadas las características del agua bruta de entrada en la E.T.A.P. de Mohernando, y como parte del tratamiento de potabilización, es necesaria la adicción de Policloruro de Aluminio, en el proceso de coagulación, y teniendo en cuenta la situación del prórroga del actual contrato, se hace necesaria la incoación del correspondiente expediente de contratación a la mayor brevedad posible a fin de no ver interrumpido la prestación del servicio.

El plazo de ejecución de las prestaciones objeto del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de firma del contrato y la cantidad a suministrar de policloruro de aluminio de 450 toneladas

Visto lo dispuesto en el artículo 28,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a cuyo tenor “ Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

Careciendo esta Administración de medios personales y materiales para llevar a cabo el suministro descrito y disponiendo el artículo 116,1 de LCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno, como órgano de contratación y por unanimidad de los vocales asistentes, ACUERDA:



Primero.-Aprobar el inicio de expediente de contratación suministro policloruro básico de aluminio para **un año de contrato**.

Segundo.- Que se haga público en el perfil de contratante.”

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación al expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la disposición citada, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, don José García Salinas.

Documento firmado electrónicamente

Firmas y fecha al margen

